donación al Estado a que antes se alude por parte de la Cor-poración Municipal indicada. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) de una parcela de terreno de doce mil ochocientos cincuenta metros cuadrados sita al lugar denominado «El Palacio», que linda: al Norte, con via de Ferrocarril Cantábrico al Sur, camino vecinal; al Este, rio Besaya, y al Oeste, con camino vecinal, con destino a la construcción de una Escuela de Peritos de Minas y una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media, sita en el término municipal de Torrelavega.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los indicados fines

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Santander para que concurra al otrgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1518/1967, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Paterna (Valencia) de un inmueble para cons-truir un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Paterna ha sido ofrecido gratuita-mente al Estado un inmueble para construir un Instituto Nacional de Enseñanza Media, inscrito al libro de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho inmueble han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Educación y Ciencia se ha dado conformidad a la aceptación de la

donación

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamento de Paterna de un inmueble de propiedad municipal, sito en la partida del Palmar, de seis mil quinientos cuatro metros cuadrados de superfície, que linda: por el Norte, camino del Pla del Pou; al Sur, resto de la finca de que se segrega, hoy Pascual Pastor Pérez y Ayuntamiento; Este, calle del Cid Campeador, y al Oeste, calle en proyecto, hoy Santa Faustina, y Rufina.

Dicho Ayuntamiento entregará el inmueble urbanizado en cuanto a accesos y servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica (luz y fuerza), comprometiéndose a sufragar los gastos que puedan originarse por cualquier movimiento extraordinario de tierras que hubiera que hacer para que el solar reúna, si es que no las tiene, las condiciones debidas, así como el pago de los gastos que la naturaleza del terreno obligue a hacer por una cimentación extraordinaria

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Blenes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por e. Ministerio de Hacienda al Ministerio de Educación y Ciencia para los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Valencia para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1519/1967, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arévalo (Avila) de un inmueble para la cons-trucción de un edificio dedicado a hospital.

Por el Ayuntamiento de Arévalo (Avila) ha sido ofrecido gratuitamente un inmueble para la construcción de un edificio destinado a hospital, inscrito libre de cargas en el Registro de

Para la donación de dicho inmueble han sido cumplidas to-das las formalidades legales, y por el Ministerio de la Goberna-ción se ha dado conformidad a la aceptación de la donación. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Arévalo (Avila) de una parcela de terreno para la construcción de un edificio destinado a hospital. Dicha parcela, de cuatro mil metros cuadrados, libre de cargas, sita en el Parque Vellando o Amaya, en Arévalo, linda al Este y al Sur con terrenos propiedad del Ayuntamiento; al Oeste, con parcela que el Ayuntamiento tiene acordado ceder a la Asociación de Padres de Alumnos del Centro de Enseñanza Media y Profesional o Instituto Laboral, y al Norte, con la que fué carretera de Madrid a La Coruña, hoy de Segovia a Zamora. La mencionada parcela de terreno se segregará de otra de mayor extensión, propiedad del Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento noventa y seis, libro sesenta, folio doscientos doce, con el número cuatro mil ochenta y tres, debiendo comenzarse las obras del edificio antes de que finalice el período de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y revertir al Ayuntamiento caso de no darse cumplimiento a esta condición.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorpo-

condición.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Gobernación para los serviclos de la Dirección General de Sanidad dependiente de dicho Ministerio, con destino a la construcción de un edificio dedicado a hospital, cuya finalidad habrá de cumplirse con arreglo a lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

gimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lievarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo sefior Delegado de Hacienda de Avila para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Ei Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1520/1967, de 30 de junio, por el que se enajena directamente al Consorcio de Compensación de Seguros y a la Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros en la proporción de tres cuartas partes indivisas y una cuarta parte respectivamente, un solar sito en Madrid, calle de Guzmán el Bueno y avenida de la Reina Victoria, con destino a la construcción de edificios administrativa en a la construcción de edificios administrativos en régimen de alquiler.

Por el Consorcio de Compensación de Seguros y la Comisaría Por el Consorcio de Compensación de Seguros y la Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros se ha interesado, a través de la Dirección General de Seguros, la adquisición directa de un solar propiedad del Estado, sito en Madrid, con fachadas a las calles de Guzmán el Bueno y avenida de la Reina Victoria, con la finalidad de construir diversos edificios administrativos para la instalación de dichos Organismos, así como para su explotación en régimen de alquiler, constituyendo inversiones inmobiliaria para garantizar la rentabilidad de las reservas que tienen que constituir en cumplimiento de las disposiciones por las que se rige. se rige.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se vende directamente al Consorcio de Compensación de Seguros y a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, que adquieren en la proporción de tres cuartas partes indivisas el primero de dichos Organismos y una cuarta parte el segundo, el solar, sito en Madrid, en avenida de la